

CONVENIO COOPERATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA EMPRESA RHONE - POULENC, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION EN MUSACEAS.-

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en La Gaceta No. 88 del mismo día y año, en adelante denominado EL MINISTERIO y **ALEJANDRO MADRIGAL BENAVIDES**, Licenciado en Derecho, mayor, casado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0437-0318, en su condición de Presidente con facultades de apoderado Generalísimo de la Empresa de esta plaza, RHONE-POULENC, en adelante denominada LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas;

CONSIDERANDO

- 1- Que EL MINISTERIO a través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias, realiza investigación en la búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas de producción.
- 2- Que EL MINISTERIO para los fines de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias posee una Estación Experimental denominada Los Diamantes, ubicada en Guapiles, Pococí, Provincia de Limón, dedicada a la investigación y generación de tecnología agropecuaria.
- 3- Que LA EMPRESA se dedica a la investigación y generación de nuevos productos que contribuyan al desarrollo tecnológico en el área agrícola del país.

CLAUSULA QUINTA.- Las investigaciones que se hagan en conjunto y sus resultados servirán de transferencia para productores de la Región y del país en general, debiendo establecerse en las publicaciones, resultados, investigaciones o divulgaciones, que las mismas se generaron al amparo del convenio cooperativo MAG-RHONE POULENC, pasando a ser las mismas propiedad de EL MINISTERIO, pero conservando LA EMPRESA el derecho de utilización o uso de las mismas para los fines de su interés. Lo anterior no implicará menoscabo de los derechos de autor, ni de los créditos que merezcan los investigadores involucrados.

CLAUSULA SEXTA.- Tanto los profesionales de EL MINISTERIO, como los de LA EMPRESA, podrán ingresar libremente para la ejecución de sus labores, supervisión de las investigaciones y seguimiento de las mismas, a las áreas de las plantaciones en las actividades de investigación que se establezcan en conjunto entre las partes, al amparo del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA.- Las partes podrán por mutuo acuerdo dar por finalizado o ponerle término al Convenio antes del cumplimiento del plazo de vigencia, para lo cual deberá existir comunicación escrita con dos meses de anticipación a la fecha que se proponga como término del Convenio. Sin embargo la finalización del mismo no impedirá ni perjudicará la finalización de las investigaciones que estuvieren en curso, en ejecución o emprendidas con anterioridad.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

CLAUSULA OCTAVA.- La facilidad que EL MINISTERIO realiza respecto a la disposición del terreno mencionado en la Cláusula Segunda, para la ubicación de las investigaciones, no generara derecho alguna a favor de LA EMPRESA, ni de sus empleados o profesionales participantes en la ejecución del convenio.

CLAUSULA NOVENA.- El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años calendarios, contados a partir del refrendo Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o similares previo acuerdo de partes, siguiendo los mismos tramites que el presente, mediante el correspondiente addendum.

CLAUSULA QUINTA.- Las investigaciones que se hagan en conjunto y sus resultados servirán de transferencia para productores de la Región y del país en general, debiendo establecerse en las publicaciones, resultados, investigaciones o divulgaciones, que las mismas se generaron al amparo del convenio cooperativo MAG-RHONE POULENC, pasando a ser las mismas propiedad de EL MINISTERIO, pero conservando LA EMPRESA el derecho de utilización o uso de las mismas para los fines de su interés. Lo anterior no implicará menoscabo de los derechos de autor, ni de los créditos que merezcan los investigadores involucrados.

CLAUSULA SEXTA.- Tanto los profesionales de EL MINISTERIO, como los de LA EMPRESA, podrán ingresar libremente para la ejecución de sus labores, supervisión de las investigaciones y seguimiento de las mismas, a las áreas de las plantaciones en las actividades de investigación que se establezcan en conjunto entre las partes, al amparo del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA.- Las partes podrán por mutuo acuerdo dar por finalizado o ponerle término al Convenio antes del cumplimiento del plazo de vigencia, para lo cual deberá existir comunicación escrita con dos meses de anticipación a la fecha que se proponga como término del Convenio. Sin embargo la finalización del mismo no impedirá ni perjudicará la finalización de las investigaciones que estuvieren en curso, en ejecución o emprendidas con anterioridad.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

CLAUSULA OCTAVA.- La facilidad que EL MINISTERIO realiza respecto a la disposición del terreno mencionado en la Cláusula Segunda, para la ubicación de las investigaciones, no generara derecho alguna a favor de LA EMPRESA, ni de sus empleados o profesionales participantes en la ejecución del convenio.

CLAUSULA NOVENA.- El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años calendarios, contados a partir del refrendo Contralor, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o similares previo acuerdo de partes, siguiendo los mismos tramites que el presente, mediante el correspondiente addendum.

Leído lo anterior y estando conformes las partes lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil.-

ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALEJANDRO MADRIGAL BENAVIDES
PRESIDENTE RHONE-POULENC